

PROCESO No. 2022-00027 (LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE LORENA RIVERA RINCON VS. ALBERTO FONSECA GONZALEZ)

JAVIER RINCON ALBARRACIN <rinconreyes.abogados@hotmail.com>

Mié 29/11/2023 15:30

Para: Juzgado 13 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosthompson3856@gmail.com <carlosthompson3856@gmail.com>; JAVIER Rincon <javierrincon@me.com>; RINCON & REYES ABOGADOS <rinconreyes.abogados@hotmail.com>; martha sonia rincon bernal <martharinbernal@hotmail.com>; alberto fonseca <alfogo_import@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (537 KB)

231129 recurso proceso ALBERTO FONSECA.pdf; SGUNDO RECURSO REPOSICION PROCESO ALBERTO FONSECA.pdf;

Buenas tardes, envió en pdf dos (2) memoriales (recursos de reposición y apelación) para el proceso de la referencia, gracias.

JAVIER FERNANDO RINCON A.
Abogado parte demandada



Señor

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA. -

REF: PROCESO No. 2022-00027

DEMANDANTE: LORENA BEATRIZ RIVERA RINCON

DEMANDADO: ALBERTO FONSECA GONZALEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JAVIER FERNANDO RINCON ALBARRACIN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado colombiano identificado con cédula de ciudadanía No. 7.220.693, portador de la tarjeta profesional No.62.615 del C.S.J., registrado en el SIRNA en el correo rinconreyes.abogados@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandada, acudo a su despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha noviembre 23 del 2023, notificado por estado el día 24 de noviembre del año en curso.

I. OBJETO DEL RECURSO

Con el recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de noviembre del 2023, notificado por estado el 24 de noviembre del año en curso, pretendo que se revoque.

II.- PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

El artículo 318 del código general del proceso señala:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El contenido del proveído atacado proferido por el despacho resolvió:

Como las excepciones formuladas por la parte demandada fueron resueltas de manera desfavorable, se continuará con el trámite legal correspondiente.

En consecuencia, se decreta el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores Lorena Beatriz Rivera Rincón y Alberto Fonseca González, para que hagan valer sus créditos, de conformidad en lo preceptuado en el inciso 6° del art. 523 del C.G. del P.

Por secretaría, realícese el emplazamiento anteriormente ordenado, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Teniendo en cuenta que el auto de fecha 23 de noviembre del año 2023, notificado por estado el 24 de noviembre de la misma anualidad, que declaro infundadas las excepciones previas fue también objeto del recurso de reposición y en subsidio apelación, solicito al despacho se revoque el auto que decreto el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores Lorena Beatriz Rivera Rincón y Alberto Fonseca González, para que hagan valer sus créditos, de conformidad en lo preceptuado en el inciso 6° del art. 523 del C.G. del P. , a la espera de que se resuelva la inconformidad que deviene de este recurso contra el auto que declaro no probadas las excepciones.



El proceso liquidatorio que cursa en su despacho no podría continuarse hasta tanto el auto que resolvió las excepciones quede en firme.

IV. SOLICITUD

Solicito REVOCAR el auto recurrido.

Atentamente,

JAVIER FERNANDO RINCON ALBARRACIN
C.C. No. 7.220.693 de Duitama
T.P. No. 62.615 del C.S.J.

